



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

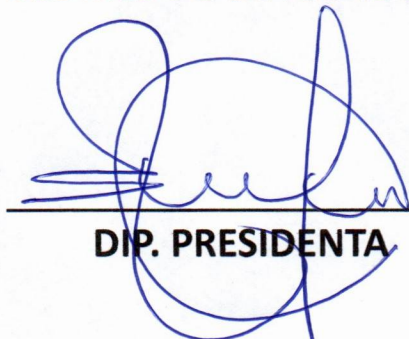
ACUERDO

EN LO GENERAL: MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
19	VOTOS A FAVOR
5	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Diputaciones integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA** de la Vigésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los numerales, 27 párrafo primero, 39, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, **ACUERDO PARLAMENTARIO, POR EL CUAL, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política es el Órgano de Gobierno que expresa la pluralidad del Congreso del Estado y toma sus resoluciones por el voto ponderado de sus integrantes, procurando el máximo consenso posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 27 y 37 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDA.- En este Órgano de Gobierno, se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y demás miembros del Congreso, a fin de alcanzar acuerdos para que el pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le correspondan.



TERCERA.- Con fecha 30 de octubre de la presente anualidad, fue recibido en correo electrónico de la presidenta de este Congreso, dunnia.murillo@congresobc.gob.mx, oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-0043, del Expediente No. 270, remitido por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, que contiene la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señalando que el expediente completo, que da origen a la presente Minuta, se encuentra para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>.

CUARTA. El oficio antes referido, fue remitido, con fecha 30 de octubre del año en curso, por la Presidenta de la Mesa Directiva, Dunnia Montserrat Murillo López, al Presidente de la Junta de Coordinación Política, Juan Manuel Molina García, mediante, mediante oficio Pres-155, y que contiene, la Minuta con Proyecto de Decreto en alusión, la cual, tiene como origen la iniciativa presentada con fecha 22 de octubre por los senadores Adán Augusto López Hernández y José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, así como los diputados Ricardo Monreal Ávila y Sergio Carlos Gutiérrez Luna, ante el Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inimpugnabilidad de las adiciones o reformas a la Constitución Federal.

QUINTA. La Minuta de reforma constitucional que hoy nos ocupa, tiene como fin primordial clarificar para quienes hoy estiman que una reforma constitucional, es impugnable, que el actual sistema constitucional mexicano no contempla esta posibilidad, ya que con las propuestas que se pretenden integrar al texto constitucional, no se reconoce que actualmente sea procedente el control



constitucional de las adiciones y reformas a la Constitución; debido a que la actuación del órgano reformador de la Constitución, está exenta de que algún poder constituido pueda analizar su posible no conformidad con la norma constitucional vigente.

Las motivaciones principales que justifica la reforma a la constitución federal, son las siguientes:

*En ese sentido, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las 32 entidades federativas realizan un ejercicio democrático, opinando y votando sobre la procedencia o no de la reforma constitucional propuesta, a través de una conversación libre de los distintos puntos de vista sobre el quehacer público. Por ello, es válido que se expresen y defiendan las diversas posturas, como ha ocurrido. Sin embargo, una vez que el Poder Reformador de la Constitución se ha pronunciado, el **valor democrático que permitió el debate implica también el acatamiento de la voluntad política que ha adquirido rango constitucional**, que se ha convertido en Norma Suprema de la Unión y que, por virtud de ese carácter, debe ser acatada.*

*En efecto, las reformas o adiciones a la Constitución General son la expresión más alta de la voluntad soberana del Pueblo de México. En nuestro **diseño constitucional, las reformas a la Constitución son el resultado de un amplio proceso deliberativo: una decisión política colectiva imbuida de una dignidad democrática especial.***

*En consecuencia, la reforma a la Constitución no es y nunca ha sido equiparable a cualquier acto legislativo, pues su resultado modifica el parámetro de validez del resto del orden jurídico mexicano, y sujeta la actuación de todas las autoridades del Estado. **En esa lógica, el Poder Judicial de la Federación tiene a su cargo la defensa de la Constitución a través de la interpretación y aplicación de esta, pero no su modificación.***

De conformidad con el artículo 135 de la Constitución General no le compete al Poder Judicial impedir el cambio constitucional, ni modificar la voluntad soberana del Pueblo a través de los mecanismos diseñados precisamente para la defensa del orden constitucional. Esa siempre ha sido una atribución exclusiva del Poder Revisor de la Constitución, cuyos actos no son susceptibles de control judicial.



De acuerdo con la tradición constitucional, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no pueden ser impugnadas a través de los medios de control de constitucionalidad.

Los preceptos constitucionales no pueden ser sometidos a una regularidad constitucional a través del juicio de amparo, ni a un control difuso de constitucionalidad mediante los recursos establecidos en la ley, porque las normas que componen la Constitución constituyen la fuente de todo el ordenamiento jurídico y deben considerarse mandatos inmunes a cualquier tipo de control jurisdiccional. Además, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución federal y con los tratados internacionales de la materia, lo que compone el bloque de constitucionalidad, pero en ningún caso puede ser inaplicadas por medio de control de convencionalidad.

De acuerdo con todo lo anterior, es claro que en nuestra tradición constitucional la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en ningún caso pueden ser inaplicadas por medio de control de convencionalidad. En congruencia, en diversos precedentes y de forma reiterada la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido la improcedencia de los medios de control de las reformas constitucionales, puesto que el Poder Reformador de la Constitución es soberano y no puede ser revisado judicialmente.

Al hacerlo, la Suprema Corte ha sido expresa en que en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Constituyente depositó en el Poder Revisor de la Constitución el carácter de un órgano límite, y la potestad soberana de adicionar o reformar el texto constitucional, por lo cual sus actos no se encuentran sujetos a ninguno de los mecanismos de control jurisdiccional previstos en el orden jurídico mexicano. Así, las reformas constitucionales no son susceptibles de control jurisdiccional ya que el órgano reformador encuentra el control en sí mismo constituyendo una función soberana que no está sujeta a ningún tipo de control externo, porque en la conformación del Constituyente permanente y en la atribución exclusiva conferida por el artículo 135 constitucional se encuentra su propia garantía.

Así, las reformas constitucionales no son susceptibles de control jurisdiccional ya que el órgano reformador encuentra el control en sí mismo constituyendo una función soberana que no está sujeta a ningún tipo de control externo,



porque en la conformación del Constituyente permanente y en la atribución exclusiva conferida por el artículo 135 constitucional se encuentra su propia garantía.

SEXTA. En el numeral 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dentro de las atribuciones de las comisiones de dictamen legislativo se encuentra, la de dictaminar las minutas que les sean turnadas.

SÉPTIMA. La fracción I del artículo 62 de la ley orgánica que rige a este Poder, establece que competente a la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, el conocimiento, estudio y dictamen de los asuntos que se refieran a la modificación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la particular del Estado.

OCTAVA. En el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se establece que, solo podrá dispensarse del trámite de ser turnada una iniciativa a la Comisión competente, en los asuntos que por acuerdo del Pleno del Congreso del Estado, por mayoría simple y en votación económica, se califiquen de urgente y de obvia resolución. Para establecer la condición de urgencia en la discusión y aprobación de la reforma en mención ésta Junta de Coordinación Política, coincide en señalar que dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben ser improcedentes los medios de control constitucional que tengan por objeto contravertir las adiciones a reformas del texto fundamental. Además de que con el texto propuesto, se da certeza jurídica y claridad sobre la tradición constitucional que ha imperado en la totalidad del sistema normativo mexicano, que incide en la propuesta de modificación a los numerales 105 y 107 de la Constitución Federal, que objeto de regulación, lo son las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad, así como el juicio de amparo, respectivamente.



NOVENA. En sesión de la Junta de Coordinación Política, llevada a cabo el día 30 de octubre 2024, por consenso de todas las fuerzas políticas que formaron parte de las deliberaciones, se tomó la determinación de registrar en el Orden del Día de la sesión extraordinaria del Pleno programada para el día 30 de octubre de 2024, la presente Minuta, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, bajo este entendido, se presenta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política acuerda presentar al Pleno del Congreso, con dispensa de trámite, por urgente y obvia resolución, en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, voto aprobatorio de esta Legislatura, respecto a la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción II del artículo 107, y se adiciona un quinto párrafo al artículo 105, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 105.

I. a III. ...



...

...

...

Son improcedentes las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto controvertir las adiciones o reformas a esta Constitución.

Artículo 107. ...

I. ...

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de personas quejasas que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlas y protegerlas, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda. Tratándose de juicios de amparo que resuelvan la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso las sentencias que se dicten fijarán efectos generales. **No procederá el juicio de amparo contra adiciones o reformas a esta Constitución.**

...

...

...

...



...

...

III. a XVIII. ...

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

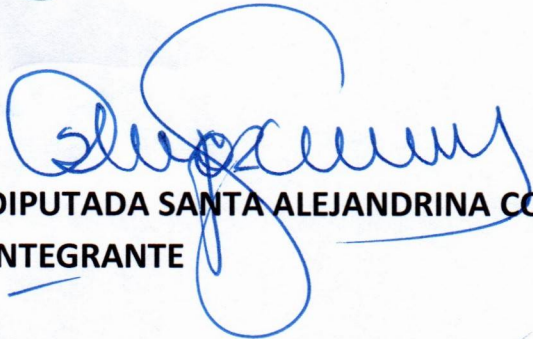
SEGUNDO. Los asuntos que se encuentren en trámite deberán resolverse conforme a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDO. Remítase al Congreso de la Unión el voto aprobatorio de esta Legislatura, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

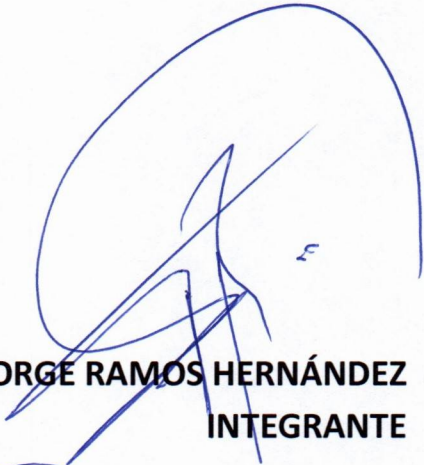
Dado en sesión virtual, en el edificio del Poder Legislativo del Estado a los 30 días del mes de octubre de 2024.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

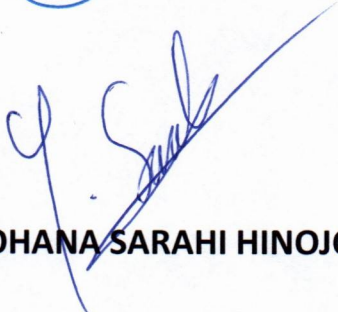
DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
PRESIDENTE



DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE



DIPUTADO JORGE RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

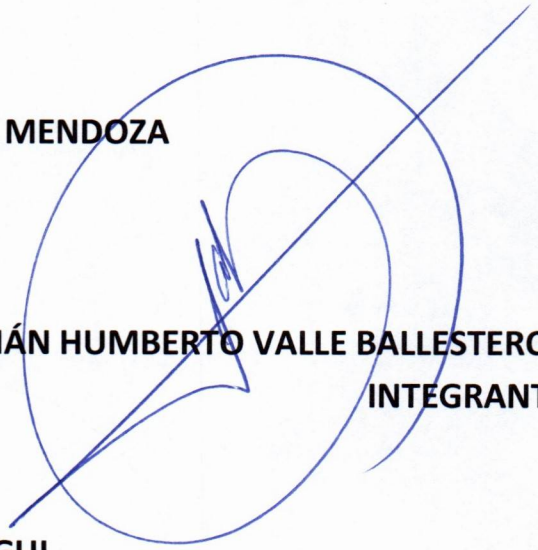


DIPUTADA YOHANA SARAHI HINOJOSA GILVAJA
INTEGRANTE

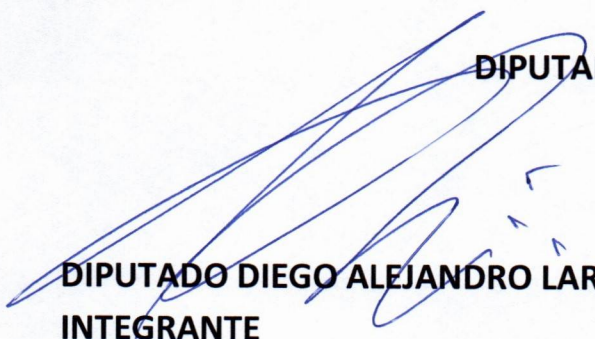


DIPUTADA DAYLIN GARCÍA RUVALCABA
INTEGRANTE

DIPUTADA TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUÍZ MENDOZA
INTEGRANTE



DIPUTADO ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
INTEGRANTE



DIPUTADO DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI
INTEGRANTE

ACUERDO POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, CON DISPENSA DE TRÁMITE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL VOTO APROBATORIO DE ESTA LEGISLATURA DE LA MINUTA CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 107 Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INIMPUGNABILIDAD DE LAS ADICIONES O REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.